



## ACUERDO No. SCGG-00086-2021

## EL SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO

Tegucigalpa, M.D.C. 26 de febrero, 2021

## ACUERDA

Aprobar en todas sus partes el Contrato de Personal no Permanente que literalmente dice:

Nosotros, CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO, mayor de edad, Casado, Hondureño, Ingeniero Industrial y de Sistemas, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, con Identidad No. 0801-1980-13380, en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de la Coordinación General de Gobierno, facultado para realizar este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 107-2020 de fecha 30 de Septiembre de 2020, para los efectos legales correspondientes se denominará "LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO" y JUAN RAMÓN OCHOA CARDONA, mayor de edad, Casado, Hondureño, Máster en Derecho Empresarial, con Identidad No. 0801-1979-03502, con domicilio en La Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. que para los efectos del presente contrato se denominará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente "Contrato de Personal No Permanente", que estará regido por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO" declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los servicios temporales de "EL CONTRATISTA", quien se compromete a prestar sus servicios como ASESOR LEGAL, dependiente de la ASESORÍA JURÍDICA DEL DESPACHO DEL COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO, quien tendrá su sede en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.- CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL CONTRATISTA" se compromete a prestar los siguientes servicios: 1.- Asesorar a la Secretaría sobre los aspectos jurídicos de sus políticas, planes y proyectos; 2.- Realizar estudios, análisis, opiniones o dictámenes sobre los anteproyectos de ley, decretos ejecutivos, acuerdos o reglamentos de la Administración pública; 3.- Redactar Anteproyectos de ley, decretos ejecutivos, reglamentos y acuerdos; 4.- Emitir opiniones legales en relación con la interpretación y aplicación de leyes y reglamentos; 5.- Efectuar investigaciones y estudios de Derecho Comparado.-- CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato tendrá vigencia del 04 de Enero de 2021 al 30 de Junio de 2021.- CLÁUSULA CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA" recibirá en concepto de salario, la cantidad de L. 55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS), pagaderos mensualmente.- CLÁUSULA QUINTA: **DÉCIMO TERCER Y DÉCIMO CUARTO MES: "EL CONTRATISTA"** tendrá derecho al pago del Décimo Tercer mes y Décimo Cuarto mes como compensación social proporcional al tiempo trabajado.-CLÁUSULA SEXTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO: El pago provendrá de la afectación de la estructura presupuestaria: **Institución 280 SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE** GOBIERNO, GA 01, UE 13, Programa 16, Sub Programa 00, Proyecto 000, Actividad Obra 003 Gabinete Económico, Objeto 12100 Sueldos y Salarios Básicos del Presupuesto aprobado para la SCGG, al haber cumplido con lo requerido de conformidad a las Cláusulas de este Contrato.-<u>CLÁUSULA SÉPTIMA</u>: DEDUCCIONES Y RETENCIONES: "LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO" hará las deducciones y retenciones legales correspondientes.-<u>CLÁUSULA OCTAVA:</u> PRESTACIÓN DE SERVICIOS: "EL CONTRATISTA" queda en la obligación de cumplir con los requerimientos y el horario de trabajo establecidos por "LA SECRETARÍA DE **COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO"** y asimismo a colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario alguno.- CLÁUSULA NOVENA: VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE: "LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO" proporcionará a "EL CONTRATISTA" cuando sea procedente el pago de viáticos de acuerdo al Reglamento de Viáticos y otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo, en el grado y categoría que corresponda.- CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL **CONTRATO:** Este contrato puede darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para "LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO".-1) Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; 2) Por mutuo consentimiento; 3) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL CONTRATISTA"; 4) Por decisión unilater de las partes; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Por irregularidades practicadas por





CONTRATISTA" en menoscabo a los intereses del Estado; 7) Por la no secretividad, que por naturaleza debe mantener en los casos que se le hayan encomendado; 8) Todo acto inmoral y delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Por razones presupuestarias establecidas en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos; 10) Por muerte o incapacidad física o mental de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo.- En consecuencia por ser un Contrato de Servicios de Personal No Permanente, no acarreará permanencia en la Institución.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-**EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: "EL CONTRATISTA"** se compromete a prestar sus servicios profesionales, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña.- La contravención de esta cláusula, es convenido que se considera causa suficiente para rescindir el Contrato.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Ambas partes se comprometen que en caso de que "LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO", considere por cualquier circunstancia modificar el Contrato, éste será aceptado por "EL CONTRATISTA", siempre y cuando estos cambios sean hechos en mejora y no en detrimento de sus derechos, comunicándole de parte de "LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO" de tal decisión, para lo cual se concretará con el Acuerdo de Modificación respectivo.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-Ambas partes convienen en solucionar mediante acuerdo directo, cualquier controversia que surja en la interpretación y ejecución del presente contrato. - En caso contrario, se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo del domicilio de "LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO".- <u>CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA</u>.- "CLÁUSULA DE INTEGRIDAD". En cumplimiento del Acuerdo No. SE-037-2013 de fecha 25 Junio del 2013.-Publicado en el diario oficial la Gaceta No.33,210 el 23 Agosto del 2013. Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) Las Partes, a lo establecido, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÜBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anteri





extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor) y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- CLÁUSULA <u>DÉCIMA SEXTA</u>.- ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo anterior se firma el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Cuatro días del mes de Enero del Dos Mil Veintiuno. (F y S) CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO (F) JUAN RAMÓN OCHOA CARDONA EL CONTRATISTA. (SIC)

## COMUNIQUESE:

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno

SECRETARIA GENERAL SEC

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE

Acuerdo No.00006-2021 de fecha 18 de enero de 2021